



**SECRETARÍA DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN SANITARIA**

**PROCEDIMIENTO PARA APLICAR CIERRE DEFINITIVO**  
**DE ESTABLECIMIENTOS**

---

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

Aprobado mediante el Acuerdo Ministerial No: \_\_\_\_\_ del día \_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_.

**HONDURAS, CENTRO AMERICA**

---

## 1. **Introducción**

En la vigilancia sanitaria efectuada a productos, establecimientos de interés sanitario y servicios de salud pueden encontrarse situaciones irregulares que necesitan un abordaje técnico legal que puede llegar a la decisión de imponer una sanción.

## 2. **Objetivo**

Procurar que todos los productos, establecimientos de interés sanitario y servicios de salud funcionen con calidad y de conformidad a la ley, para contribuir a proteger la salud de todos los ciudadanos en Honduras.

## 3. **Alcance**

Este procedimiento es complementario al Procedimiento General de Sanciones y comprende las actividades a efectuar para seguimiento a la aplicación del Cierre Definitivo de un establecimiento en su totalidad. Debe ejecutarse por la Dirección General de Regulación Sanitaria y sus dependencias delegadas para ejercer la regulación sanitaria.

## 4. **ACTIVIDADES PARA CIERRE DEFINITIVO:**

### 1 Dictamen Sancionatorio

Si el dictamen legal determina aplicar el Cierre Definitivo de un establecimiento en su totalidad, la Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la DGRS o del Departamento de Regulación Sanitaria de la Región Departamental elabora la resolución y mediante auto resolutivo la remite para firma del Director General de Regulación Sanitaria.

### 2 Elaboración de la Resolución

La resolución debe contener:

- a) Nombre de la autoridad que la expide.
- b) Relación resumida de los hechos.
- c) Exposición de las consideraciones pertinentes.
- d) Resolver Cierre Definitivo del establecimiento en su totalidad, en forma categórica, clara y precisa; citando los instrumentos legales, reglamentarios o disposiciones sanitarias en que se fundamente, detallando las generales del establecimiento.
- e) Lugar y fecha de expedición.
- f) Firma y sello de la autoridad sanitaria competente.
- g) Ordenar la colocación de precintos en el establecimiento que origino la sanción.
- h) Prohibición de continuar con los actos ilegales o infracciones a las disposiciones sanitarias.
- i) Advertencia al infractor que en caso de desobediencia a lo resuelto, se le aplicará las sanciones más drásticas que contempla el Código de Salud y su Reglamento.
- j) Los recursos que legalmente proceden contra la resolución.
- k) El órgano competente ante quien interponer los recursos y el plazo que dispone para ello.

- 
- 1) La indicación de que se permitirá el ingreso para retirar lo que sea autorizado a solicitud presentada por el infractor.

Lo anterior en aplicación a los artículos 232 y 233 del Reglamento de Control Sanitario

### 3. Notificación y Entrega de la Resolución

La Unidad de Atención al Cliente (UAC) o la dependencia que designe la Autoridad Sanitaria correspondiente notificará al Infractor, la resolución en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión y se practicará mediante entrega de la copia íntegra de la resolución.

No habiéndose podido notificar personalmente la resolución dentro de los cinco (5) días, esta se hará fijando la parte dispositiva de la resolución en la tabla de avisos del despacho de la autoridad sanitaria la cual dispondrá de un término de diez (10) hábiles.

De la notificación personal o por tabla se dejará constancia en el expediente correspondiente.

La UAC previa entrega de la resolución registra en el subsistema de regulación los datos de la resolución.

### 4. Aplicación de la Resolución

Una vez se mantiene firme Cierre Definitivo del establecimiento, no hubo ningún reclamo por el interesado, o porque se mantiene firme la sanción, sea porque después de atender el recurso correspondiente según corresponda, la UAC del nivel central notifica por medio de oficio, a la Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la Dirección General de Regulación Sanitaria o Jefatura del Departamento de Regulación de la Región (según procede).

La DGRS delega los recursos humanos legales y técnicos para que procedan a efectuar el Cierre Definitivo del establecimiento.

### 5. Acta de Cierre Definitivo [\(0\)](#)

El funcionario o funcionarios que han sido delegados para el cumplimiento de la resolución se presentan ante el propietario o representante legal del establecimiento; se identifica, explica el motivo de la visita y procede a cumplir la resolución.

Colocan los precintos en las áreas del establecimiento en su totalidad según lo manda la resolución y de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario. De la colocación del o los precintos que realice la autoridad sanitaria delegada debe quedar constancia en la respectiva Acta de Cierre Definitivo.

### 6. Vigilancia del Cierre Definitivo

La Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la Dirección General de Regulación Sanitaria o Jefatura del Departamento de Regulación de la Región

---

(según procede) delega los recursos humanos legales y técnicos para que procedan mediante inspección sanitaria a verificar que los precintos no han sido violentados. Si mediante la inspección se encuentra violentación de precintos, o que se han dado acciones no autorizadas por la DGRS, la Jefatura del Departamento de Control Sanitario de la Dirección General de Regulación Sanitaria o Jefatura del Departamento de Regulación de la Región (según procede) mediante auto remite el expediente al Director General de Regulación Sanitaria para que esta autoridad remita las diligencias a la Procuraduría General de la República para su atención tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 358 del Código Penal.

#### 7. Archivo del Expediente

Para cada una de las actividades que se realicen en función del cierre definitivo se elaboran los informes técnicos que corresponden y los mismos son anexados al expediente.